

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL C. LUIS VEGA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el manual general de contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- IX. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- X. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XI. El 13 de enero de 2015, se recibió la consulta del C. Luis Vega Aguilar, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario

Institucional, mediante escrito SFA/0004/15, relativa al criterio a seguir para efectuar transferencias a centros de formación política.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros

Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
8. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
10. Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 40, numeral 1, inciso g), dispone que los partidos políticos establecerán entre los derechos de sus militantes, recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
11. Que la Ley General Partidos Políticos en su artículo 41, numeral 1, inciso h), prevé que los Estatutos de los partidos políticos establecerán entre las obligaciones de sus militantes, formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.
12. Que el artículo 43 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos señala que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán

contemplarse cuando menos un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

13. Que el artículo 4, numeral 1, inciso cc) del Reglamento de Fiscalización define a las organizaciones sociales como personas morales con personalidad jurídica propia que pueden ejercer funciones propias de fundaciones, centros de formación política o institutos de investigación o capacitación y que coadyuvan con el partido con actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
14. Que el artículo 54, numeral 2, inciso n), del Reglamento de Fiscalización, establece que se deberá aperturar una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos que reciba el Centro de Formación Política la cual se identificará como CBCFP: Recepción y administración de los recursos que reciba el Centro de Formación Política.
15. Que el artículo 61 del Reglamento del Fiscalización prevé la posibilidad de que los partidos políticos transfieran recursos a sus centros de formación política, los cuales deberán depositarse en cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en las que sólo podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el responsable de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad Técnica cuando está lo solicite o así lo establezca el Reglamento.
16. Que el artículo 121, inciso k) del Reglamento del Fiscalización, establece que los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o registradas.
17. Que el artículo 150, apartado I, numeral 1, inciso k), del Reglamento de Fiscalización establece, entre otras cosas, que el Comité Ejecutivo Nacional de cada partido político podrá realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria a sus Organizaciones Sociales.
18. Que el artículo 162, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización dispone que cada órgano del partido u organización social, deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente en el ámbito local,

asimismo, como establece la prohibición de realizar transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al C. Luis Vega Aguilar, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, en los términos siguientes:

C. Luis Vega Aguilar
Secretario de Finanzas y Administración
del Partido Revolucionario Institucional

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada mediante escrito SFA/0004/15, misma que se transcribe a continuación:

“(…)

Al efecto, me permito referir que en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, se establece lo siguiente:

‘Artículo 61.

Transferencias a centros de formación política

1. *Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus centros de formación política, serán aplicables las reglas siguientes:*
 - a) *Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias que podrán abrirse por cada centro de formación política, que se identificarán como CBCFP- (PARTIDO)-(CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA)-(NÚMERO). A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse*

mensualmente y el responsable de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento.

- b) Las cuentas bancarias deberán ser a nombre del partido, y deberán ser manejadas mancomunadamente por quien autorice el responsable de finanzas del partido.*
- c) Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento.'*

Con base a lo anterior y toda vez que, desde nuestra perspectiva, no se advierte con toda claridad cuáles son las características o requisitos que debe reunir un centro de formación política, se solicita a esa H. Unidad Técnica de Fiscalización la debida precisión respecto de tales requerimientos.

Lo anterior, debido a que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con diferentes organismos (que se encuentran reconocidos dentro de sus estatutos) que realizan actividades de formación y capacitación política, los cuales se detallan a continuación:

- a) Organismo Nacional de Mujeres Priístas (ONMPRI)*
- b) Frente Juvenil*
- c) Fundación Colosio*
- d) Instituto de Capacitación Política*

En consecuencia, es imprescindible para nuestro Instituto Político conocer cuál es el criterio de esa H. autoridad fiscalizadora electoral para conceptualizar un 'centro de formación política'. Lo anterior, a efecto de poder cumplir correctamente con la normatividad aplicable en cuanto a la transferencia de recursos a sus organismos que imparten capacitación política."

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, esta Comisión de Fiscalización advierte que el partido político solicita se determinen las características o requisitos que debe reunir un Centro de Formación Política, a efecto de realizar transferencias de recursos a sus organismos reconocidos en sus Estatutos y que en su apreciación, realizan actividades de formación y capacitación política tales como Organismo Nacional de Mujeres Priístas, Frente Juvenil Revolucionario (ONMPRI), Frente Juvenil, Fundación Colosio e Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (ICADEP).

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la consulta planteada, se considera necesario atender la consulta conforme a los apartados siguientes:

- Concepto de Centro de Formación Política;

- Análisis de los organismos reconocidos en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, y
- Obligaciones en materia de Fiscalización de los Centros de Formación Política.

1.- Concepto Centro de Formación Política

En primer lugar, es necesario mencionar que de conformidad con el artículo 41, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público con derechos, obligaciones y prerrogativas determinados por la ley.

Asimismo, entre sus finalidades se encuentran promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan.

Ahora bien, los aludidos principios ideológicos de carácter político, económico y social de cada partido político se encuentran en la Declaración de Principios, en este sentido su Programa de Acción determina las medidas para la formación ideológica y política de sus militantes.

En el mismo sentido, es deber de los partidos políticos establecer en sus estatutos el derecho de sus militantes para recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, así como capacitarse mediante los programas del partido destinados para tal fin, para lo cual deben contemplar por lo menos un órgano interno encargado de la educación continua y la capacitación cívica de los militantes y dirigentes, es decir de un centro de formación política.

Ahora bien, ante la ausencia de una definición del término “*Centro de Formación Política*” en el Reglamento de Fiscalización y debido a la naturaleza técnica y multidisciplinaria de los múltiples conceptos que integran la definición a estudio, resulta válido realizar una interpretación, atendiendo al significado que en otras disciplinas tienen los términos relacionados.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización en su análisis considera que para entender tal locución, es necesario acudir a las definiciones que ofrece el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, así como del Diccionario Electoral Interamericano de Derechos Humanos, en cada uno de sus vocablos y conceptualizar su alcance. De esta manera se considera lo siguiente:

- **Centro.** La Real Academia Española menciona que se trata de un “*punto donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación*”¹, así como de un “*instituto dedicado a cultivar o a fomentar determinados estudios e investigaciones*”².
- **Formar.** La Real Academia Española, señala que se trata de “*Dicho de una persona: Adquirir más o menos desarrollo, aptitud o habilidad en lo físico o en lo moral*”³.
- **Política.** El Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos menciona que la política comprende “*una actividad con unas reglas de juego específicas y un estilo propio. Las primeras se refieren a las dinámicas partidista y electoral, fundamentalmente, por las que el profesional tiende a integrarse en un grupo afín y es, en la mayoría de las veces, seleccionado y promocionado mediante mecanismos electorales. El segundo concierne a una forma de ser que mezcla el interés por lo público con atributos de liderazgo*”⁴.

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española menciona que política es el “*arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados*”⁵.

- **Formación política** el Instituto Nacional de Estudios Políticos, A. C., define a la “Formación política” como el “*Proceso por el cual una persona adquiere conocimientos y experiencias de la acción política, que le permiten tener una mayor claridad sobre el fin y objeto de este trabajo y del de los partidos políticos .Esta formación se puede adquirir mediante la militancia en un partido político, por participar en los procesos de esta índole y en organizaciones de los partidos – comités juveniles, grupos de mujeres, etc.,- o por el análisis teórico de los sucesos y acontecimientos políticos que se presentan*”⁶.

Señalado lo anterior, es dable mencionar que aunque la naturaleza de los partidos políticos no es equiparable a la de las instituciones académicas o de investigación, un centro de formación política (órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes) debe entenderse como aquel que tiene la potestad de

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=centro>

² *ídem*

³ <http://lema.rae.es/drae/?val=formar>

⁴ http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?url=/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/Intern/o/BD_1823872799/Diccionario_Electoral_Tomo%20II.pdf

⁵ <http://lema.rae.es/drae/?val=politica>

⁶ <http://diccionario.inep.org/F/FORMACION-POLITICA.html>

diseñar e instrumentar los programas de capacitación y formación del Partido; formar, capacitar y actualizar a los afiliados, dirigentes, candidatos y representantes populares bajo los Principios y el Programa del Partido; facultades que se relacionan con la obligación de fomentar la cultura democrática de sus afiliados, cuyo cumplimiento es de interés social, en tanto que desde el marco constitucional se encomienda a los partidos políticos la tarea de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Por lo hasta aquí expuesto, de una interpretación armónica de los conceptos antes mencionados, se colige que por Centros de Formación Política, para efecto de las transferencias que los partidos políticos pueden realizar, deben considerarse aquellos institutos que forman parte estatutaria del partido, dedicados de forma **especializada, preponderante y continua** (no esporádica) a la impartición de conocimientos y experiencias, así como a la formación y desarrollo de aptitudes o habilidades relacionadas con el fin y objeto de los partidos políticos, entre los que se encuentran promocionar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de conformidad con los principios e ideas que postulan, tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base primera, párrafo segundo.

2. Organismos del Partido Revolucionario Institucional

Es necesario precisar, que de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes, que sostienen una plataforma de principios y Programa de Acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.

Sin embargo, corresponderá evaluar de manera particular cada una de estas estructuras para verificar si sus fines y actividades son particular y fundamentalmente orientados de forma preponderante al desarrollo de aptitudes y conocimientos del ideario que contienen sus Documentos Básicos, pues en caso contrario no estaríamos en presencia de un Centro de Formación Política.

De modo que, aun cuando las organizaciones sociales de los partidos tengan una diversa denominación (organismos, frentes, fundaciones, institutos, etc.), debe atenderse a las finalidades primordiales que cada una de ellas persigue y a su naturaleza, a efecto de estar en posibilidad de establecer si la misma reúne los

requisitos antes enunciados para ser considerada o no como un centro de formación política susceptible de recibir aportaciones por parte del instituto político.

En este sentido, a continuación se realiza un análisis de los organismos señalados por el Partido Revolucionario Institucional como centros de formación política:

a) Organismo Nacional de Mujeres Priístas (ONMPRI)

El artículo 31 de los Estatutos del partido, reconoce a este organismo como una organización nacional que, de conformidad con el artículo 36, integrará a las mujeres priístas y será el encargado del ejercicio e implementación del Plan de Acción de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres, contemplado en las legislaciones electorales respectivas.

Por su parte, el artículo 36 Bis, del cuerpo normativo en comento, establece lo siguiente:

*“**Artículo 36 Bis.** El Organismo Nacional de Mujeres Priístas tiene los siguientes fines:*

*I. **Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;***

II. Promoción del voto en todas las elecciones;

III. Garantizar en todos los espacios el derecho de las mujeres a ser elegibles;

IV. Velar por aumentar la participación de las mujeres en los puestos de dirección del Partido;

*V. **Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de la mujeres;***

VI. Promover reformas a los sistemas electorales al interior del Partido que fomenten y garanticen los derechos políticos de las mujeres priístas;

VII. Fomentar la participación de las mujeres indígenas;

*VIII. **Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres jóvenes al interior del Partido;***

IX. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior del Partido;

*X. **Incentivar la formación y capacitación política para el liderazgo;***

XI. Impulsar las reformas necesarias instrumentales y organizacionales internas en el Partido;

*XII. **Reforzar los espacios de participación igualitaria y,***

XIII. Garantizar la paridad.”

De lo anterior, se desprende que entre sus actividades primordiales destacan el promover programas de formación ideológica y capacitación política permanente,

sobre gestión, organización y dirección que potencie las capacidades de las mujeres para desempeñar los distintos cargos de liderazgo en todo tipo de estructuras; que contribuyan a elevar su profesionalismo en el quehacer político, refuerce su liderazgo natural y obtengan las herramientas necesarias surgidas del conocimiento, en aras de consolidar su trayectoria personal y política; asimismo alentar políticas que promuevan la equidad y, acciones comprometidas para incorporar plenamente a las mujeres en la vida económica, política y social del país, a efecto de lograr una auténtica igualdad y justicia entre géneros, entre otras.

b) Fundación Colosio, A.C.

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, señalan en su artículo 202 que entre sus Organismos Especializados se encuentra la Fundación Colosio, A.C., encargada de la divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política, asimismo se establece que este tipo de organismos ejercerán la totalidad de los recursos que en la legislación electoral considere aplicables a actividades propias de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación.

El artículo 203 define a esta Asociación Civil como “la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.”

Las atribuciones conferidas a la Fundación Colosio, se enlistan en el artículo 203 de la siguiente manera:

“Artículo 203. (...)

La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;***
- II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;***
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;***
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;***
- V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios;***

VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación 'Adolfo López Mateos' y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico;

VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto;

VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de su Presidente y Secretario General;

IX. Establecer filiales estatales, municipales o delegacionales, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre del estado o del municipio donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de 'Asociación Civil' o de su abreviatura 'A. C.'. La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;

X. El Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de que se trate y el Comité en el Distrito Federal, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de los ciudadanos que se postulan para ser directivos de las filiales estatales, Presidente y Secretario General, la que someterá a consideración del Presidente de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se presente ante la Asamblea de la Filial Estatal o del Distrito Federal de que se trate;

XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio;

XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes expertos en el análisis y elaboración de políticas públicas;

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales; y

XIV. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación."

En virtud de lo anterior se advierte que sus labores primordiales consisten en la realización, promoción y difusión de investigaciones vinculadas con los problemas nacionales e internacionales; elevar el nivel de la discusión política en el país mediante el fortalecimiento de una cultura política plural; investigar la naturaleza de las demandas ciudadanas y contribuir a organizar los medios para su expresión; elaborar estudios y propuestas de solución; abrir espacios de análisis y debate; servir a la sociedad ofreciendo un medio para el conocimiento de la realidad del país, sus problemas y perspectivas, así como prestar servicios de información, asesoría e investigación a la sociedad.

c) Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.

El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. (ICADEP), forma parte de los Organismos Especializados del Partido Revolucionario Institucional mencionados en el artículo 202 de sus Estatutos, siendo plenas de su competencia, las actividades de educación y capacitación. Robustece lo anterior, la definición brindada por el artículo 204 al señalar:

*“**Artículo 204.** El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C, es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de sus simpatizantes miembros, militantes, dirigentes y cuadros. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de los integrantes del Partido, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.*

(...)

El Instituto, en su carácter de órgano especializado en materia de capacitación política, será el encargado de ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas.”

Las funciones que el artículo 205 de los Estatutos del Partido le estipula al ICADEP, se enuncian a continuación:

*“**Artículo 205.** El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. tendrá las funciones siguientes:*

I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;

II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la Democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;

III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y

los Planes Estatales de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;

IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;

V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;

VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;

VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;

VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priísta en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;

IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido; y

XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.”

En este sentido, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C es una asociación que busca impulsar la formación y capacitación integral, ideológica y política de los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), para que ejerzan con las responsabilidades públicas que la sociedad les confiera, así como las tareas que el partido les asigne, incentivando, en todo momento, su cultura política, formación cívica y su desarrollo político.

En consecuencia, producto del análisis de los artículos estatutarios del Partido Revolucionario Institucional que definen la naturaleza, finalidades y objetivos de los

tres organismos antes mencionados, se arriba a la conclusión que aun cuando su categoría diverge por tratarse de una Organización Nacional (Organismo Nacional de Mujeres Priístas) y dos Organismos Especializados (Fundación Colosio, A.C. e Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.), a pesar que persiguen metas propias de su accionar; se encuentran similitudes fundamentales encaminadas a la realización de actividades acordes a lo manifestado en la conceptualización de un Centro de Formación Política.

Lo anterior, dada la ineludible correlación existente entre la naturaleza de los Centros de Formación aludidos y las calidades de los actos que ejecutan, coincidentes con las definiciones supra aludidas y que convergen con sus fines.

d) Frente Juvenil Revolucionario

Dicho Frente es reconocido en sus Estatutos, como una organización social de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del instituto político, a saber:

*“**Artículo 43.** El Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras del Frente Juvenil Revolucionario en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, las organizaciones nacionales adherentes al Frente Juvenil Revolucionario, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente. En las entidades federativas, en el ámbito municipal y delegacional, el Frente Juvenil Revolucionario se constituirá en los términos del presente artículo.”*

*“**Artículo 44.** El Frente Juvenil Revolucionario tiene los siguientes fines:*

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia y Democracia Social;*
- II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;*
- III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;*
- IV. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;*
- V. Apoyar las campañas político electorales del Partido Revolucionario Institucional;*

- VI. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;*
- VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario, y*
- VIII. Promover el servicio social de los jóvenes que brinde apoyo a la población.”*

“Artículo 46. *El Partido se compromete con los jóvenes para:*

- I. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;*
- II. Propiciar su vinculación con la población mediante el servicio social.*
- III. Formar políticos jóvenes e impulsar su educación.*
- IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx; y*
- V. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.”*

De lo anterior se desprende que el Frente Juvenil Revolucionario, tiene como fin primordial, la participación y activismo político, no así el diseño e instrumentación de programas de capacitación y formación de militantes bajo la ideología del partido político de forma especializada, preponderante y continua.

Aunado a lo anterior, los mismos Estatutos del Partido Revolucionario Institucional en la fracción IV arriba señalada, reconocen el compromiso del partido con dicho frente para canalizarlos a efecto de que se incorporen a su estructura para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx.

En este orden de ideas, se concluye que el Frente Juvenil Revolucionario, no reúne las características para ser considerado un Centro de Formación Política, susceptible de recibir transferencias por parte del instituto político.

3. Obligaciones en materia de fiscalización de los Centros de Formación Política

La Ley General de Partidos Políticos regula diversas obligaciones que deben observar los partidos en el manejo de sus Centros de Formación Política, en este sentido el artículo 30, numeral 1, inciso r), dispone que:

“Artículo 30.

- 1. Se considera información pública de los partidos políticos:*

(...)

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político (...)”

De esta forma, se advierte que los partidos políticos efectúan las operaciones que ameritan los Centros de Formación Política con la certeza y transparencia que sus propios entes les proporcionan, y con antelación a la erogación de recursos, los institutos políticos reconocen y dan aviso a la autoridad de cuáles organizaciones cumplen con esta función, de conformidad con la obligación señalada en el artículo 277, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

Respecto del fin que pretenden los Centros de Formación Político y los recursos que a ellos se transfieren, debe precisarse lo señalado por el artículo 76, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos que, para mayor claridad, se transcribe a continuación:

“Artículo 76.

(...)

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.”

Desprendiéndose que los gastos efectuados por los Centros de Formación Política, entendidos como organizaciones de los partidos políticos, forman parte del gasto ordinario para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los mismos, por lo cual, deben cumplir con la normatividad que reglamenta este tipo de egresos, es decir, distintos a los efectuados para campañas electorales.

Establecido lo anterior, resulta necesario señalar que el Reglamento de Fiscalización hace mención de los Centros de Formación Política en su artículo 4, numeral 1, inciso cc) y determina que son personas morales con personalidad jurídica propia, reconocidas como organizaciones sociales que pueden ejercer funciones de institutos de investigación o capacitación y que coadyuvan en la realización de actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Ulteriormente, el artículo 54, numeral 2, inciso n) sostiene que se debe abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a la clave numérica CBCFP para la recepción y administración de los recursos que reciba el Centro de Formación Política.

De esta forma, el artículo 61, establece las reglas contables para el manejo de los recursos que los partidos políticos transfieran a sus Centros de Formación Política, a saber:

- a) Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias que podrán abrirse por cada centro de formación política, que se identificarán como CBCFP-(PARTIDO)-(CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA)-(NÚMERO).
- b) A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el responsable de finanzas del partido deberá remitirlos a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando ésta lo solicite o así lo establezca el Reglamento. Las cuentas bancarias deberán ser a nombre del partido, y deberán ser manejadas mancomunadamente por quien autorice el responsable de finanzas del partido.
- c) Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con los requisitos fiscales.

Por otra parte, el artículo 150, Base primera, numerales 1 y 6 del Reglamento aludido, señalan la posibilidad de que el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de los partidos políticos, respectivamente, realicen transferencias en efectivo y en especie a sus Organizaciones Sociales.

Finalmente, el Reglamento de Fiscalización en su artículo 162, numeral 1 precisa que cada organización social controlará el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes locales y, por otra parte, su numeral 2 inhibe transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares. Asimismo, no pasa desapercibida la prohibición establecida en el artículo 54 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 121 numeral 1, inciso k) del Reglamento de Fiscalización, la cual consiste en la prohibición de los partidos políticos de aceptar donativos, en dinero o en especie, préstamos, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato por parte de las personas morales organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.

En conclusión, la normativa antes señalada comprende las obligaciones de los partidos políticos respecto del traspaso de recursos a sus Centros de Formación Política (siempre y cuando éstos encuadren en la definición desarrollada en el presente Acuerdo), mediante transferencias a las cuentas bancarias correspondientes, cuyas operaciones tendrán que ser reportadas dentro del informe anual de que se trate, en el cual se dará cuenta de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias entre ellas, las relativas a sus Centros de Formación Política.

Por último, cabe mencionar que existe la posibilidad que los partidos políticos procuren la formación y capacitación de sus militantes a través de institutos y centros de formación política externos a sus estructuras, sin embargo será mediante relaciones contractuales con los institutos políticos, es decir, bajo el esquema de contraprestación de bienes y servicios.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Luis Vega Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el diecinueve de febrero de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Mtro. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**